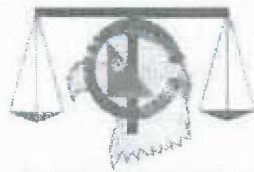




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2282



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{10⁴⁰} horas del día ¹³ de abril de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 157 SC/2011, caratulado "**S/ CONSULTA LEGAL S/ RESOLUCIÓN M.O. Y S.P. Nº 312/11**".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 157 SC/2011, caratulado: "S/ CONSULTA LEGAL S/ RESOLUCIÓN M.O. Y S.P. Nº 312/11"**, a los fines de fundar mi voto.--

Las presentes actuaciones se relacionan con lo resuelto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Resolución MOySP Nº 312/2011, la que en su artículo 1º dispone: "*Establecer que para el análisis de Redeterminación de Precios en contratos de Obras Públicas, regidas por el Decreto provincial Nº 073/03, se considerará el último Plan de Trabajo y Curva de Inversión aprobado*".-----

Esta redacción, generó dudas al área técnica de este Tribunal en el entendimiento que el Plan de Trabajos y Curva de Inversión que se debe tener en cuenta es el "*...vigente al momento en que corresponde el cálculo de la redeterminación de precios*" (conf. Nota Interna Nº 923/11, fs. 1).-----

En ese contexto, toma intervención el área legal de este Tribunal de Cuentas, donde se emiten los siguientes informes y conclusiones:-----

A) INFORME LEGAL Nº 282/2011.-----

"**IV.- ANTECEDENTES NORMATIVOS.**"-----

El Art. 1º de la Ley Provincial Nº 572, sancionada el 13 de marzo de 2003, ratifica en todos sus términos el Decreto provincial Nº 073, otorgándole rango de ley provincial a un decreto del Poder Ejecutivo.-----

El Decreto Nº 73 de fecha 14 de enero de 2003, tiene como fuente principal, La ley Nacional Nº 13.064, válida y eficaz en la Provincia en virtud de lo dispuesto por el art. 14 de la Ley 23.775; la Ley Nº 25.561 y los Decretos nacionales de Necesidad y Urgencia Nº 1295/02, de fecha 17 de julio de 2002 y Nº 1953/02, los cuales establecen las normas para la redeterminación de los precios de contratos de obra pública regidos por la Ley Nacional Nº 13.064.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2282



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

El Decreto N° 73, en su art. 9° faculta al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos "...para que mediante resolución dicte las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que correspondieren ...debiéndose observar al efecto los parámetros que utilice a los mismos fines la Comisión creada por el artículo 10° del Decreto Nacional N° 1.295/02...".-----

En tal sentido, el Decreto Nacional N° 1295/02, (fuente de derecho de la norma provincial Decreto Provincial 73/03, ratificado por Ley Provincial N° 572), en su art. 10 dice: "...Facultase al MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que mediante Resolución Conjunta de ambas jurisdicciones dicten las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que correspondieren..."-----

La ley Provincial N° 752, "LEY DE MINISTERIOS", sancionada el 13 de diciembre de 2007, derogó la Ley Provincial N° 703, sancionada el 29 de Junio de 2006, que a su vez derogó la Ley N° 617 y su modificatoria Ley N° 675, que derogaron la Ley N° 276 (vigente desde día posterior a su publicación el 19 de enero de 1996 y hasta la sanción de la Ley N° 617 el 12 de diciembre de 2003) y su modificatoria Ley N° 280.- De la breve reseña de las normas que establecen las carteras ministeriales, es innegable que al momento del dictado del Decreto 73/03 (enero de 2003) la norma vigente procuraba solo cuatro ministerios (art. 1°, de la Ley N° 276) a saber: 1) Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, 2) Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, 3) Ministerio de Educación y Cultura y 4) Ministerio de Salud y Acción Social.-----

A su vez, del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos (Ley N° 276) dependían tres secretarías: 1) de Hacienda, 2) de Planeamiento y Desarrollo y 3) de Obras y Servicios Públicos.-----

V.- ANÁLISIS.-----

De lo reseñado en el punto anterior, es imperante remarcar que el Decreto Nacional N° 1295/02, es dictado por el poder ejecutivo (Presidencia de la Nación) en el marco de las facultades conferidas por la Ley N° 25.561 y el artículo 99, incisos 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.-----

Esto es, la delegación en el Poder Ejecutivo de las facultades para establecer un nuevo sistema de relación cambiaria y el dictado de regulaciones, medidas y normas necesarias para su adecuación, facultades que el Poder Legislativo delegó en virtud a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2282



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

la declaración de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.-----

Una de las medidas adoptadas por el Poder Legislativo, fue dejar sin efecto los contratos públicos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, y facultar al Poder Ejecutivo Nacional, a renegociarlos.-----

Sin perjuicio del ejercicio de facultades delegadas que no le son propias, el Poder Ejecutivo cuenta con atribuciones reglamentarias propias, según lo dispuesto por la C.N., en el art 99, inc. 2 y 3 al decir que el Presidente "...2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias. 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar...".-----

Un ejemplo de la facultad reglamentaria (C.N., art. 99, inc. 2 y 3) del Poder Ejecutivo Nacional en materia de Obras Públicas han sido las instrucciones y reglamentos para la ejecución de la Ley Nº 13.064, entre otras el Decreto Nº 1186/1984 "PLAZOS CONTRACTUALES DE OBRAS PUBLICAS"; el Decreto Nº 113/1981 que autoriza al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para reglamentar y fijar los alcances de las facultades y obligaciones determinadas por la Ley Nº 13.064; el Decreto Nº 1496/1991 que aprueba la estructura orgánica de la Subsecretaría de obras y servicios públicos y de la subsecretaría de transporte, entre otros.-----

En ese contexto normativo, con facultades delegadas y facultades propias, el Poder Ejecutivo Nacional, emite el Decreto 1295/02, que a su vez delega en el MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, la facultad de dictar normas interpretativas, aclaratorias y complementarias respecto del decreto de redeterminación de precios.--

Analizada la norma nacional, se advierte que la norma provincial no tuvo los mismos antecedentes, ni las mismas delegaciones de facultadas.-----

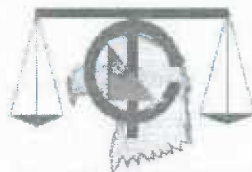
El Decreto 73/03, nace como reglamentación de la Ley Nº 13.064, en virtud del artículo 14º de la Ley Nacional Nº 23.775, y de las facultades del art. 135º de la Constitución Provincial ("...Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias...").-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2282



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Las fuentes normativas del Decreto N° 73/03, son la Ley Nacional de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561, y los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 1295/02 y 1953/02.-----

El poder Ejecutivo Provincial, solo contaba con la facultad del art. 135° de la Constitución Provincial, es decir "...Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia...", sin la delegación legislativa que le fuera dada al Poder Ejecutivo Nacional (Ley N° 25.561) y no a la Provincia.-----

En tal sentido, la emisión del Decreto N° 73/03, al establecer excepciones reglamentarias a una Ley (N° 13064), en principio resultaría inconstitucional pues su implementación altera el espíritu de la norma que reglamenta.-----

Sin perjuicio de ello, acertadamente, el error conceptual de haber asumido que el Poder Ejecutivo Provincial contaba con una facultad que no le fue delegada, fue subsanado con el dictado de la Ley Provincial N° 572, que en tal sentido, actúa como complementaria de la Ley Nacional N° 13064, en el ámbito provincial.-----

Así la Ley N° 572 (art. 9° del Decreto 73/03) otorgó al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos (Ley N° 278) la facultad "...para que mediante resolución dicte las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que correspondieren ...".-----

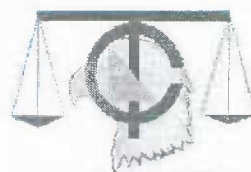
Dada la emulación normativa que se produjo entre el Decreto Nacional N° 1295/02 y el Decreto Provincial N° 73/03, no se explica el alejamiento que la norma provincial adoptó en el art. 9°, pues mientras que la norma fuente otorgó la facultad interpretativa, aclaratoria y complementaria a dos organismos en forma conjunta (MINISTERIO DE ECONOMIA y SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION) la provincial lo hizo únicamente al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.-----

En este escenario, la vigente Ley N° 752, que organiza la cartera ministerial en la provincia, nada dice respecto de las atribuciones del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos (Ley N° 278) limitándose a enumerar las facultades de cada nueva cartera en particular: 1.- De Gobierno, Coordinación General y Justicia (art. 8) ; 2.- de Economía (art. 9); 3.- de Obras y Servicios Públicos (art. 10); 4.- de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (art. 11) ; 5.- de Salud (art. 12); 6.- de Desarrollo Social (art. 13); 7.- de Trabajo (art. 14).).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

El art. 10º de la Ley Nº 752, solo faculta al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a "...participar en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración provincial...".-----

Por lo que se puede concluir que el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, no tiene atribuciones suficientes para el dictado de la Resolución M.O. y S.P. Nº 312/2011, que en su caso debería ser emitida por el Ministerio de Economía, ya que ha sido delegada en él, por ley tal atribución y en su fuente así se lo indica (art. 10 Decreto Nº 1295/02).-----

VI.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN M.O. y S.P. Nº 312/2011.-----

Antes de someter el contenido del acto administrativo a su análisis, vale la pena realizar una serie de consideraciones que permitan esclarecer algunos conceptos.----

Por ello, es importante destacar que la Ley Nº 13064, regula la celebración, cumplimiento y la extinción del contrato administrativo de obra pública.-----

Este contrato de obra pública se puede definir como "...el acuerdo celebrado entre el Estado y terceros por el cual aquél se compromete a pagar un precio y éstos a realizar una obra pública, esto es, el trabajo y el resultado consecuente...". (Carlos F. BALBÍN, "Tratado de Derechos Administrativo". Ed. LA LEY.- Tomo V.- p. 95.)---

Siguiendo al autor mencionado en el párrafo anterior, podemos decir que el objeto material que persigue un contrato de obra pública, celebrado por el Estado es precisamente realizar las obras públicas con el menor costo, la mejor calidad posible y en el tiempo más breve, concluyendo que los derechos y obligaciones emergentes del contrato, también son parte de su objeto.-----

Va de suyo que la obligaciones mas relevantes de las partes contratantes son el cumplimiento de las obras en las condiciones y plazos convenidos y el pago del precio pactado por éstas.-----

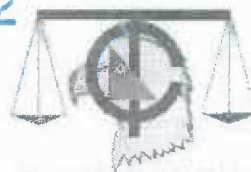
Dice BALBÍN, Carlos F. (Ob.cit. p. 177) "La ejecución de las obras en término es un aspecto sumamente relevante. Por ello, el Legislador previó la aplicación de sanciones en caso de demoras en la realización y conclusión de los trabajos y, en particular, la constitución en mora del contratista de modo automático..." (Ley Nº 13064, art. 35), "...El incumplimiento de los plazos y el abonado o interrupción de las tareas constituyen causales de rescisión del contrato a favor del Estado..."-----

El contratista debe demostrar que las causales de su incumplimiento no le son imputables, mientras que la administración debe resolver el planteo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2282



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Los incumplimientos por parte del contratista ponen en marcha la actividad estatal en ejercicio de la prerrogativa sancionatoria de la administración, en virtud de su carácter público y las cláusulas exorbitantes del marco normativo de la contratación de las obras.-----

Estas prerrogativas sancionatoria, encuentran un límite, pues su naturaleza discrecional, exige que la decisión de la administración debe ser fundada y razonable.-----

Ahora bien, el incumplimiento de una de las partes, puede hacer nacer en la otra el derecho de exigir la rescisión del contrato.-----

Dice el art. 50, de la Ley 13064, que el comitente podrá rescindir: "...a) Cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato; b) Cuando el contratista proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planos de trabajo y a juicio de la administración no puedan terminarse en los plazos estipulados; c) Cuando el contratista se exceda del plazo fijado en las bases de licitación para la iniciación de las obras; d) Si el contratista transfiere en todo o en parte su contrato, se asocia con otros para la construcción o subcontrata, sin previa autorización de la administración; e) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho días en tres ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de un mes..."-----

En particular, el último párrafo del art. 50 de LOP, refiriéndose a la causal de incumplimiento de los plazos fijados para la iniciación de las obras; faculta al comitente prorrogar el plazo de inicio de obra, siempre que el contratista demuestre "...que la demora en la iniciación de las obras se ha producido por causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso..." sentenciando la rescisión contractual en caso inverso o prorrogado el plazo que el contratista vuelva a incumplir.-----

Tanto en el art. 50 como en el art. 35, de la Ley N° 13064, se impone al contratista la carga de probar que los incumplimientos se debieron a causas justificables, y a la autoridad competente (Ministerio de Obras y Servicios Públicos) le impone la carga de resolver el planteo.-----

La resolución de la administración debe ser el resultado de un procedimiento administrativo, con todos los elementos requeridos por la Ley N° 141 (arts. 21 a 26 y sigts.), que concluya por resolución expresa (arts 88, 89, 26, inciso d), 97 y 99 Ley N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2282



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

141) y fundada, con expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto hubieren sido conducentes a su solución. (El acto administrativo es la forma esencial en que la Administración Pública expresa su voluntad, sea de modo general o de un modo particular. Conf. Dict. De la Procuración del Tesoro de la Nación 236:315)-----

De la obligaciones de las partes, el plazo convenido se presenta como la principal obligación del contratista.-----

En los términos del art. 35, de la Ley N° 13064, solo pueden considerarse causas justificadas las establecidas en el art. 1° del Decreto 1186/1984 ("...Se considerarán causas justificadas del incumplimiento del plazo de ejecución y del plan de trabajo y de inversión estipulados en los contratos de obra pública, encuadradas en el Artículo 35 de la Ley N° 13.064, las dificultades que generen demoras, originadas en la situación financiera de la plaza sobrevinientes a la celebración del contrato y las derivadas del atraso en que incurra el comitente, en la medida que el contratista pruebe su incidencia en el plazo contractual. Se entenderá que ha existido atraso cuando el comitente ha demorado los pagos o retrasado por su culpa la emisión de los certificados en forma tal que el monto impago de éstos o, en su caso, el de los no emitidos en término, supere el quince por ciento (15 %) del valor contractual actualizado o, en caso de mora, el retardo exceda de tres (3) meses al plazo contractualmente estipulado para el pago. Art. 2° — La justificación de la demora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, determinará el otorgamiento de una correlativa prórroga del plazo contractual y la consecuente modificación del plan de trabajo y de la curva de inversión estipulados."),-----

En tal sentido, el Decreto N° 1186/84 no faculta al contratista a suspender los trabajos, sino que establece cuales son los elementos que se le permiten aducir y probar, como causa de justificación del incumplimiento del plazo de ejecución y del plan de trabajo y la curva de inversión estipulados en los contratos de obra pública.

Va de suyo que el contratista tiene la carga de probar que el incumplimiento de los plazos son justificables en los términos del Decreto 1186/84, y el comitente debe admitirlo o no, emitiendo un acto administrativo, pero bajo ningún supuesto el contratista puede suspender por si mismo la ejecución de los trabajos, incluso bajo el argumento de ser el comitente quien incumple sus obligaciones, si no ha demostrado y a sido resuelto que la gravedad del incumplimiento incide en el plazo (art. 1.- Decreto 1186/84).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2282



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por otra lado, se debe tener presente el art. 39 de la Ley 13064, que dice: "...El contratista no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que le sean imputables....".-----

Sin embargo, puede ser probado por el contratista y declarado por el comitente, que el incumplimiento a los plazos tiene como causa justificable un caso fortuito o de fuerza mayor, que la Ley 13064 (art. 39) los define como: "...b) Los acontecimientos de origen natural extraordinarios y de características tales que impidan al contratista la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos..."-----

Vale decir entonces que la norma prevé una multiplicidad de situaciones en las que se indican las causas por las que la administración puede justificar el incumplimiento de los plazos, siempre bajo la condición de que el contratista lo pruebe.-----

Ahora bien, el acto analizado, dice: "...para el análisis de Redeterminación de Precios en contratos de Obra Pública, regidas por el Decreto Provincial N° 073/03, se considerará el último Plan de Trabajo y Curva de Inversión aprobado..."(art. 1° RESOLUCIÓN M.O.yS.P. N° 312/2011)-----

A fin de aclarar conceptos, podemos decir que: "Se denomina plan o diagrama de trabajos a la representación gráfica del desarrollo de la ejecución, en sus distintos rubros, del trabajo público objeto del contrato de obra pública. Esta representación gráfica se confecciona teniendo en cuenta el plazo (parcial o total, según el caso) de entrega de la obra concluida y también fundamentalmente, las exigencias de inversión y financiación de tales trabajos. Por ello, es usual que el plan de trabajos suponga también un plan de inversiones, aun cuando esto último pueda estar graficado en un documento aparte (habitualmente denominado "curva de certificación" o "curva de inversiones") que lógicamente deberá guardar estricta relación con el plan de trabajos aprobado por la Administración o, en su caso presentado por el administrado junto con su oferta..." (Rodolfo Carlos BARRA, "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA" Ed. ÁBACO, p.795/796)-----

Continúa diciendo el autor: "...fácil es advertir la importancia del plan de trabajos, como método de programación de la obra...es habitual que se exija en los pliegos licitatorios que el plan de trabajo sea acompañado en la oferta, pues éste es un elemento de vital importancia para poder apreciar tanto la solvencia y capacidad técnica del contratista..." (Rodolfo Carlos BARRA, "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA" Ed. ÁBACO, p.797).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2282



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

El plan de trabajos, entonces es la declaración del contratista por medio de la cual propone una programación para la ejecución de la obra y las inversiones a realizar, propuesta que indefectiblemente debe ser aceptada mediante un acto administrativo. Esto es, el contratista presentará un plan de trabajo al que deberá ajustarse en la ejecución de la obra, éste plan de trabajo definitivo (que puede sufrir modificaciones, conforme lo he remarcado anteriormente) no puede modificarse en perjuicio de la administración.-----

Existen obras que por su naturaleza permiten establecer plazos parciales de terminación (por etapas o sectores), que provoca en la administración la recepción provisional en lo términos del art. 40 de la Ley 13064, pero no debemos confundir, plazo de ejecución parcial con plazo de terminación parcial.-----

"Por un lado, el cumplimiento del plan de trabajos asegura el ordenamiento racional de las tareas. Con vista a su conclusión en los plazos debidos, con una adecuada distribución de la inversión y por consiguiente, de la financiación de la obra. En cambio, los plazos conclusivos, parciales o final, sólo marcan el momento en que la Administración quiere recibir determinadas partes o el total de la obra, sin incidencia directa sobre aquella ordenación técnica y financiera de la obra a que se hizo referencia precedentemente." (Rodolfo Carlos BARRA, "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA" Ed. ÁBACO, p.799)-----

En tal sentido, podemos "...calificar a estos dos distintos tipos de términos como plazos secuenciales, para los emergentes del plan de trabajo y plazos conclusivos, tanto para los plazos de entrega parcial como total..." (el subrayado es propio)...El incumplimiento de los primeros no significa necesariamente incumplimiento del contrato (aun cuando la Administración, como se verá más adelante, pueda sancionar tal tardanza), en cambio sí lo es la mora en relación con los plazos conclusivos, de cualquier clase que fueren (parciales o totales) (Rodolfo Carlos BARRA, "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA" Ed. ÁBACO, p.800).-----

Sin perjuicio de la excedencia de plazos, sus incumplimientos y sus consecuencias (rescisión, multa, prórroga, etc.), la redeterminación de precios, no nace como un remedio de los incumplimientos de plazos, sino que lo nace como respuesta a la variación de la ecuación económico-financiera de los contratistas.-----

El plan de trabajo, tiene la peculiaridad de incidir directamente en la estructura económico-financiera del contrato de obra pública y "...Esto interesa sobremanera al contratista, por el sistema de inversión-recupero...pero también y en igual medida, a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2282



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

la Administración comitente, ya que tal ritmo de inversiones debe coincidir con las partidas presupuestarias disponibles...y con una distribución racionalizada y conveniente para los intereses de la Administración, de las inversiones a efectuar en la obra..." (Rodolfo Carlos BARRA, "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA" Ed. ÁBACO, p.801/2.-)-----

La realidad de los contratos de obra pública, indica que independientemente de los anticipos financieros pactados, la administración comitente, va certificando y pagando en la medida en que se produce el avance en la ejecución de obras.-----

"...Los plazos secuenciales están indicando también el ritmo del ingreso de dinero o recupero que el contratista...tendrá durante el transcurso de la ejecución de los trabajos, siempre y cuando tal ritmo de obra pueda ser cumplido..."-----

"De esta manera, al programar los trabajos el contratista está definiendo el equilibrio numérico y temporal de sus inversiones y recuperos, sin perjuicio de que ello deberá también responder a las necesidades y posibilidades técnicas de ejecución de la obra con un determinado ritmo de avance y para ser entregada en un plazo dado. Como es lógico, tal programación, según ya fue dicho, también interesa, y muy especialmente, a la Administración, pues está fijando la secuencia y cantidad de sus pagos, y de ahí que cualquier alteración en los plazos secuenciales fijados en el plan de trabajos (o plan de inversiones, cuando este aspecto está representado gráficamente en un documento separado, pero naturalmente dependiente del plan de trabajos) provoque inevitables desequilibrios en la estructura económica-financiera del contrato. Es por ello que la legislación de obras públicas..trata de regular detalladamente las situación jurídica de las partes frente a estos acontecimientos, según a quien corresponda imputarle la responsabilidad por la alteración" (Rodolfo Carlos BARRA, "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA" Ed. ÁBACO, p. 802/3.-).-----

Vale decir entonces que depende sobre quien recaiga la imputación de la responsabilidad por la alteración de la estructura económica – financiera de la obra, será la norma que determinan su consecuencia.-----

Es decir que como respuesta al desequilibrio económico - financiero de los contratos de obra pública, sin que ese desequilibrio le pueda ser imputables a las partes del contrato, sino a la emergencia pública declarada por la Ley Nacional Nº 25.561 y a las circunstancias económicas que produjeron incrementos de los precios en el rubro de la construcción, materiales y equipos, provocando desajustes en los costos de los contratos, nace la redeterminación de precios de la Ley Nº 572 (Decreto 70/03).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2282



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Pero no toda alteración de la estructura económico – financiera, produce per se, una redeterminación de precios, sino que sólo serán redeterminados aquellos contratos que los contratistas puedan demostrar que la ecuación económico- financiera del contratos se ha quebrado.-----

Tal redeterminación se efectuará sobre los precios de los contratos de obra pública que faltare ejecutar respecto del plan de trabajos vigente al momento de la alteración de la ecuación económico - financiera, pues en caso de solicitarse la redeterminación y la ejecución de la obra se encuentra por debajo del plan de trabajos, tal incumplimiento por causas distintas a la variación promedio de los precios de los contratos, no podrá ser aplicada la redeterminación de precios de la Ley Nº 572 (Decreto 70/03), sino que deberá aplicarse la consecuencia determinada en la norma respectiva (ej. art. 35 a 38, 49 a 54 LOP, Cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, etc) y no la redeterminación de precios, que solo procederá, en caso de variación de los precios y respecto de la ejecución restante.-----

Queda definido entonces que se determinarán sobre la estructura de precios del monto de obra remanente a ejecutar al momento que se produjo el quiebre de la ecuación y los nuevos valores establecidos, sólo se aplicarán a los saldos de obras por ejecutar, pues la finalidad de la norma es precisamente, restablecer la pariedad de la condiciones pactadas en un primer momento.-----

Sin embargo, es preciso remarcar que las obras públicas que no se hayan ejecutado conforme lo propuesto por el contratista y aceptado por la administración incumpliendo el plan de trabajo se liquidarán con los precios al momento en que debieron ser cumplidas, sin perjuicio de las penalidades que correspondan, pues como lo dijimos antes, el incumplimiento de los plazos secuenciales debe ser sancionado por la Administración.-----

Es importante remarcar entonces que la RESOLUCIÓN M.O.yS.P. Nº 312/2011, cuando dice "...para el análisis de Redeterminación de Precios en contratos de Obra Pública, regidas por el Decreto Provincial Nº 073/03, se considerará el último Plan de Trabajo y Curva de Inversión aprobado...", contradice lo establecido en la Ley Nº 572, (Decreto Provincial Nº 73/03).-----

Ello por cuanto trasvasa el límite impuesto para el dictado de actos interpretativos, aclaratorios y complementarios, alterando el espíritu de la ley (135 inc. 3. C.P.)

VII.- CONCLUSIÓN-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2282



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por todo lo expuesto, es que recomiendo que la RESOLUCIÓN M.O.yS.P. N° 312/2011, debe ser observada legalmente, conforme lo establecido en el art. 30 de la Ley Provincial N° 50.-----

Ello por cuanto su contenido altera lo establecido en la Ley N° 572, (Decreto Provincial N° 73/03) trasvasando el límite impuesto por el art. 135 inc. 3 de la Constitución Provincial".-----

Por su parte, el Secretario Legal de este Tribunal también se expide en las presentes actuaciones del siguiente modo:-----

B) INFORME LEGAL N° 413/2011-----

"Sin perjuicio de que comparto en términos generales el criterio vertido por el Dr. Carlos HIRIART en el Informe citado, considero pertinente formular algunas precisiones adicionales.-----

En primer lugar, entiendo que el hecho de que la Ley provincial N° 276, que se hallaba vigente hasta diciembre de 2003, concentrara las funciones previstas por el Decreto provincial N° 73/2003 (dictado en enero de 2003), en un solo Ministerio -el de Economía, Obras y Servicios Públicos- no implica que ante el desdoblamiento de las carteras de Economía y de Obras y Servicios Públicos, producido por la Ley 617, las facultades originariamente acordadas por la Ley 276, necesariamente debieran quedar en cabeza del Ministerio Economía, con único fundamento en el orden de mención de la norma.-----

En sentido diverso, opino que no obstante la Ley provincial N° 617 haya omitido los parámetros para distribuir las facultades de cada Ministerio, ello es perfectamente diferenciable en función del criterio de especialidad, que rige en materia de competencia de los organismos administrativos.-----

En ese orden de ideas, tiene dicho calificada Doctrina en materia de "Distribución de competencia" que: "Los conceptos que determinan los criterios sobre los que se asienta la distribución de competencias son: a) la especialización y b) el orden jerárquico" (HUTCHINSON, Tomás, Procedimiento administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Astrea, Buenos Aires, 1995, pág. 41).-----

Por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene sentado que: "El alcance de la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar, sobre la base de los siguientes elementos: en primer lugar, el texto expreso de la norma que la regule; en segundo, el contenido razonablemente implícito, inferible de ese texto expreso y,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 2 8 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

en tercer término, los poderes inherentes derivables de la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate, interpretados, los dos últimos, a la luz de la especialidad" (Dictámenes, Tomo 274, página 64).-----

Por lo tanto, cabe concluir al respecto que, las facultades originariamente acordadas mediante el artículo 9º del Decreto provincial Nº 73/2003 al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, respecto de dictar mediante resoluciones, normas interpretativas, aclaratorias y complementarias, por imperio del citado criterio de especialidad, deben considerarse transferidas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a partir de la sanción de la Ley provincial Nº 617 que dividiera las distintas carteras gubernamentales.-----

En esa línea de razonamiento, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos tendría potestades suficientes para la emisión de normas complementarias, aclaratorias e interpretativas, pero no se encuentra autorizado a extender con ello los alcances de la norma aclarada o interpretada, por cuanto ello resultaría claramente violatorio del artículo 28 de la Constitución Nacional y normas concordantes a nivel local.-----

La Resolución M.O. y S.P. Nº 312/2011, al establecer en su artículo 1º que: "... para el análisis de redeterminación de Precios en Contratos de Obra Pública, regidas por el Decreto Provincial Nº 073/03, se considerará el último Plan de Trabajo y Curva de Inversión aprobado", contradice solapadamente al artículo 3º del citado Decreto provincial, que expresamente establece que corresponde redeterminar únicamente los trabajos que hayan cumplido con los plazos establecidos en el plan de trabajos vigente, precisamente, al momento en que debieron realizarse.-----

Al tomar únicamente el último plan aprobado, dejan de considerarse anteriores curvas que podrían haberse visto incumplidas y, de acuerdo con la norma que pretende aclararse o interpretarse, no correspondería su redeterminación.-----

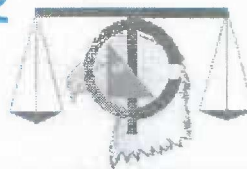
En función del análisis efectuado sobre la presente cuestión, coincido con el Dr. Carlos HIRIART, respecto de que corresponde formular observación legal a la Resolución M.O. y S.P. Nº 312/2011".-----

Ingresando al estudio de la cuestión arribada, debo adelantar mi postura en cuanto a que la Resolución MOySP Nº 312/2011 posee un redacción por demás ambigua, cuya ejecución en la práctica puede dar lugar a diferentes aplicaciones, cuando, en rigor de verdad, ello no puede ser posible teniendo en cuenta la materia que reglamenta, esto es, la "Redeterminación de Precios".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2282



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Para lograr un análisis adecuado del tema en debate, comenzaré por establecer la naturaleza del "Plan de Trabajos y Curva de Inversión", ya que la Resolución MOySP Nº 312/2011 regula aspectos relacionados a ellos.-----

Así, la doctrina, al referirse al plan de trabajos y curva de inversión, además de entenderlos como un programa, señala que: *"..el ritmo óptimo de ejecución es un aspecto que se encuentra estrechamente ligado a la planificación de los trabajos y organización de los medios de producción propios del constructor, es de toda lógica que los pliegos deleguen en el contratista la fijación de dichos plazos, en oportunidad de confeccionar el plan de obras o programa de trabajo.*-----

Previo a la iniciación de las obras, el cronograma será sometido a la conformidad del comitente, quien podrá observarlo y solicitar las aclaraciones o modificaciones que estime procedentes, antes de su formal aprobación".-----

La ordenación de los trabajos en el tiempo y su compatibilización con las exigencias del pliego en materia de ejecución de la obra y plazos a cumplir se ve reflejada en un documento que integra el contrato que, como se vio, el contratista debe confeccionar y presentar ante el comitente para su aprobación, antes de la iniciación del emprendimiento". (ver. Ley 13.064 de Obras Públicas, Ricardo Tomás DRUETTA y Ana Patricia GUGLIELMINETTI, Ed. Abeledo Perrot, Pag. 191/2). (el destacado no es del original).-----

Como primer dato a tener en cuenta, y siguiendo el mismo sentido de la doctrina citada (ver destacados), el plan de trabajo y curva de inversión deben ser presentados en forma previa al inicio de las tareas que intrínsecamente comprenden.

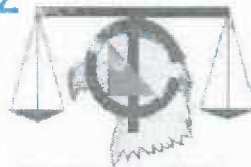
Ahora bien, como en el curso de una obra pública puede darse la posibilidad de existir más de un plan de trabajo y curva de inversión como resultado del surgimiento de algunos motivos o factores que hacen que ello sea posible (ej: caso fortuito, etc.), la reglamentación sobre redeterminación de precios brinda una solución ecuaníme al respecto, estableciendo que el plan de inversiones debe ser el correspondiente para las obras que deban ejecutarse con posterioridad al período de precios inamovibles.-----

Así, el Decreto Provincial Nº 73/03 establece en su artículo 2º que: *"Los nuevos valores que se establezcan en el "Acta de Redeterminación de Precios" que las partes suscribirán al concluir el procedimiento normado en el presente decreto, sólo se aplicarán a las obras que de acuerdo al correspondiente plan de inversiones deberán ejecutarse con posterioridad al período por el que los precios son ciertos,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2282



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

fijos e inamovibles. Las obras públicas que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan mencionado anteriormente, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron ser cumplidos, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder". (el destacado no es del original).-----

Esta norma no ofrece dificultades para interpretar que el plan de trabajos que se debe tener presente para redeterminar precios, no es ni el primero, ni el último, sino el "correspondiente", es decir, aquél que se encontraba en curso de ejecución al momento de producirse la variación de precios. Por tal motivo, las obras que no se ejecuten en el momento previsto en el plan (vgr. con vigencia en ese tiempo) se liquidarán a los precios en que debieron ser cumplidos. Tal supuesto impide, por lo tanto, aplicar para ese período un "plan" posterior y por ende "último", ya que significaría darle a éste efectos retroactivos, sobre obras o tramos de obras ya ejecutados.-----

Relacionado a ello, el término "previsto" que destacara anteriormente, denota la idea de planificar para el futuro.-----

Para el Diccionario de la Real Academia Española, prever significa: "Ver con anticipación. Conocer, conjeturar por algunas señales o indicios lo que ha de suceder. Disponer o preparar medios contra futuras contingencias". (conf. www.rae.es).-----

Por lo tanto, el plan de trabajos debe encontrarse aprobado (o cuanto menos, presentado por el contratista) con anterioridad al inicio de las tareas, para luego ajustar la ejecución de la obra a las previsiones en él estipuladas; y si en el curso de su cumplimiento se producen los factores económicos previstos en el decreto de redeterminación de precios, los nuevos valores se aplicarán a la obra faltante de ejecución, la que, indudablemente, debe surgir del plan en vía de cumplimiento, razón por la cual, la solución que propone la Resolución MOySP N° 312/2011, objetivamente, podría desplazar los postulados del Decreto Provincial N° 73/03.-----

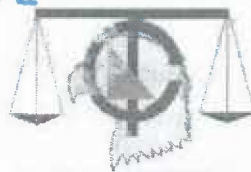
El otro término empleado en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 73/03 al referirse al plan de trabajos es "el correspondiente", es decir que, ante la existencia de más de un plan de trabajo aprobando en el curso de una misma obra, el correspondiente será el que en forma anticipada y debidamente aprobada, comprenda el tramo que se pretende redeterminar. De allí que el último no siempre implica el correspondiente, haciendo que los términos utilizados en la Resolución MOySP N° 312/2011 sean

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2282



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

considerablemente imprecisos, y por consiguiente, aplicables a situaciones no pretendidas o comprendidas en el Decreto Provincial N° 73/03.-----

No debe perderse de vista que los reglamentos de ejecución son aquellos que se emiten para hacer posible la aplicación de la ley, básicamente, disponen los elementos necesarios para el cumplimiento de la voluntad legislativa, o complementan la ley para asegurar su cumplimiento, pero en modo alguno pueden ponerse en contradicción con ésta, o redactarse, como en el presente caso, con ciertas vaguedades que distorsionen su verdadero cometido.-----

Este concepto, constituye un verdadero principio constitucional, ya que es nuestra propia Constitución Provincial la que otorga facultades reglamentarias al Poder Ejecutivo, pero esas facultades no son modificatorias ya que no pueden alterar el espíritu de las leyes por medio de excepciones reglamentarias (artículo 135, inc. 3°, C.P.).-----

Por lo tanto, la Resolución MOySP N° 312/2011 al poseer una redacción ambigua, pudiendo su aplicación distorsionar el verdadero sentido de aquellas normas de rango superior como son, la Ley Nacional N° 13.064 y el Decreto Provincial N° 73/03, considero que debe ser observada legalmente en los términos del artículo 30 de la Ley Provincial N° 50; debiéndose poner ello en conocimiento de la Fiscalía de Estado de Estado de la Provincia en función del control de legalidad que ejerce ese organismo, con el fin de que tome las medidas que estime pertinentes en orden a lo dispuesto en los incisos d) y e) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3.-----

Por último quiero aclarar respecto del tema que vengo analizando, que el ejercicio de la actividad reglamentaria que debe efectuar el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos debe ser desarrollado estrictamente con fines interpretativos, aclaratorios o complementarios tal como lo estipula el artículo 9° del Decreto Provincial N° 73/03; considerando de mi parte que resulta de sumo interés en ésta materia, que el procedimiento de aprobación del Plan de Trabajo sea efectuado en tiempo oportuno, ya que en la práctica, ello no siempre ocurre con la anticipación que debiera.-----

Esto puede verse reflejado en anteriores intervenciones de este Tribunal de Cuentas, sobre otros expedientes del registro del mismo Ministerio referidos a redeterminación de precios, donde pudo verificarse que el trámite para la aprobación del Plan de Trabajos casi supera el plazo de obra en él estipulado.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2282



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por tal motivo, vistas las facultades que el Decreto Provincial N° 73/03 delega en el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, estimo que resultaría conveniente que esa cartera establezca un procedimiento que, en forma eficiente y puntual, regule la presentación y aprobación de planes de trabajo, con el objeto de constituir un marco normativo apropiado para todas las obras que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción.-----

Por lo demás, en cuanto a la competencia, adhiero a la postura del Secretario Legal de este Tribunal en su Informe Legal N° 413/2011 en cuanto a que si bien el artículo 9° del Decreto Provincial N° 73/03 otorga facultades al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos para dictar normas interpretativas, aclaratorias y complementarias; la sanción de las posteriores Leyes de Ministerios que dividieran a esa cartera en dos (Economía por un lado y Obras y Servicios Públicos por el otro), impone la aplicación del criterio de especialidad, por lo que esas facultades deben entenderse transferidas al (hoy) Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, instituido por Ley Provincial N° 859.-----

Por todo lo expuesto propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

1°.- FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL a la Resolución M.O. y S.P. N° 312/11, al exceder el marco de competencia reglamentaria delegado por el artículo 9° del Decreto Provincial N° 73/03, contradiciendo lo normado en el artículo 2° de éste decreto, reglamentario de la Ley Nacional N° 13.064. Ello, en los términos del artículo 4 inciso b) y 26 inciso g) de la ley Provincial N° 50; con los alcances y efectos del artículo 30° del mismo cuerpo normativo y conforme los fundamentos del presente.---

2°.- Recomendar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, que en virtud a las facultades que el Decreto Provincial N° 73/03 delega en esa cartera ministerial, establezca un procedimiento eficiente y oportuno para la presentación y aprobación de planes de trabajo; a fin de constituir con ello un marco normativo concreto y conveniente para todas las obras que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción.-----

3°.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros poner en conocimiento de lo aquí resuelto a la Fiscalía de Estado de la Provincia en función al control de legalidad que ese organismo ejerce, con el fin de que tome las medidas que estime pertinentes en orden a lo dispuesto en los incisos d) y e) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2282



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

4.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario, al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos M.M.O Manuel BENEGAS; y en este organismo: a la Asesora Letrada; a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable; al Secretario Legal; al Auditor Arq. Victor Hugo ORTEGA, y al Abogado dictaminante.-----

Así voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditoria transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoria el expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP SC Nº 157 año 2011 caratulado "S/ CONSULTA LEGAL S/ RESOLUCIÓN M.O. y S.P Nº 312/11", a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL a la Resolución M.O. y S.P. Nº 312/11, al exceder el marco de competencia reglamentaria delegado por el artículo 9º del Decreto Provincial Nº 73/03, contradiciendo lo normado en el artículo 2º de éste decreto, reglamentario de la Ley Nacional Nº 13.064. Ello, en los términos del artículo 4 inciso b) y 26 inciso g) de la ley Provincial Nº 50; con los alcances y efectos del artículo 30º del mismo cuerpo normativo y conforme los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, que en virtud a las facultades que el Decreto Provincial Nº 73/03 delega en esa cartera ministerial, establezca un procedimiento eficiente y oportuno para la presentación y aprobación de planes de trabajo; a fin de constituir con ello un marco normativo concreto y conveniente para todas las obras que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 2 8 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros poner en conocimiento de lo aquí resuelto a la Fiscalía de Estado de la Provincia en función al control de legalidad que ese organismo ejerce, con el fin de que tome las medidas que estime pertinentes en orden a lo dispuesto en los incisos d) y e) del artículo 1º de la Ley Provincial Nº 3.-----

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario, al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos M.M.O Manuel BENEGAS; y en este organismo: a la Asesora Letrada; a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable; al Secretario Legal; al Auditor Arq. Victor Hugo ORTEGA, y al Abogado dictaminante.-----

ARTÍCULO 5º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2 2 8 2

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia